

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 16831-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 30 de diciembre del 2021

Expediente N° 202100206706

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Cobro indebido ("interés moratorio")

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Domicilio procesal: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-13228-2021

Monto en reclamo aproximado: S/ 71,35

SUMILLA: No corresponde amparar el reclamo por aplicación del "interés moratorio" en el recibo emitido el 25 de junio de 2021 (N° S001-17418228), debido a que este se facturó de acuerdo con la normativa vigente.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **6 de julio de 2021.-** La recurrente reclamó, ante este organismo, por el cobro del cargo por "interés moratorio" incluido en el recibo emitido el 25 de junio de 2021 (N° S001-17418228). Manifestó que pagó la segunda factura junto con la primera dentro de su fecha de vencimiento, por lo que no tenía deudas por consumos, solicitando la anulación del cobro por "interés moratorio de financiamiento".
- 1.2. **8 de julio de 2021.-** Este organismo trasladó a la empresa distribuidora el reclamo de la recurrente, a fin de que le otorgue el trámite correspondiente.
- 1.3. **23 de agosto de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-13228-2021, la empresa distribuidora declaró improcedente el reclamo.
- 1.4. **7 de setiembre de 2021.-** La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-13228-2021. Manifestó que sus deudas fueron canceladas el 11 de junio de 2021, dentro del plazo de vencimiento, por lo que no correspondería la aplicación del interés en cuestión, solicitando su anulación.
- 1.5. **14 de setiembre de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si correspondía la aplicación del “interés moratorio” en el recibo emitido el 25 de junio de 2021 (N° S001-17418228).

3. ANÁLISIS

- 3.1. En el presente caso, la recurrente reclamó por la aplicación del “interés moratorio” en el recibo emitido el 25 de junio de 2021 (N° S001-17418228), señalando que pagó la segunda factura junto con la primera dentro de su fecha de vencimiento, es decir, el 11 de junio de 2021, por lo que considera que no le corresponde el cobro de ningún interés.
- 3.2. El artículo 66 del Texto único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos¹ (en adelante, TUO del Reglamento), establece que la empresa distribuidora podrá aplicar intereses compensatorios y/o moratorios a los conceptos referidos al costo del Gas Natural, costo de Transporte, tarifa de Distribución, y los tributos que no se encuentren incorporados en la tarifa de Distribución detallados en la factura al Consumidor de acuerdo al artículo 106.
- 3.3. Asimismo, el artículo 66 del TUO del Reglamento señala que la aplicación del interés compensatorio se efectuará a partir de la fecha de vencimiento de la factura que no haya sido cancelada oportunamente, hasta el noveno día calendario de ocurrido el vencimiento. **A partir del décimo día, se aplicará en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa del referido interés compensatorio hasta que la obligación sea cancelada.**
- 3.4. En ese sentido, consta en el expediente el Reporte de Facturación y Pagos del suministro², del cual se aprecia lo siguiente:

- El recibo emitido el 28 de abril de 2021, tenía como fecha de vencimiento el 13 de mayo de 2021 y un monto total a pagar S/ 6507,70. **Asimismo, el décimo día calendario luego del vencimiento del recibo, fue el 23 de mayo de 2021, por lo que, a partir de dicha fecha, correspondía la aplicación del “interés moratorio” hasta la fecha del pago de la deuda.**

Siendo así, se aplicó el “interés moratorio” correspondiente al período del 23 de mayo de 2021 hasta el **recibo emitido el 27 de mayo de 2021** (fecha de procesamiento de la factura), el cual se incluyó en este recibo por un importe de S/27,18.

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

² Detalle:

Fecha Emisión	Monto Total a pagar (S/)	Fecha Vencimiento	Fecha de Pago	Monto Pagado (S/)
26/07/2021	87.90	10/08/2021		
25/06/2021	79.40	10/07/2021		
27/05/2021	6542.70	11/06/2021	11/06/2021	35.00
28/04/2021	6507.70	13/05/2021	11/06/2021	6507.70

Detalle de facturación	
Consumo del Periodo	S/ 6.69
Servicio de Distribución Comercialización Fijo	6.69
Otros Conceptos	27.18
Interés Moratorio de Financiamiento (no afecto a IGV)	27.18

- El recibo emitido el 27 de mayo de 2021, tenía como fecha de vencimiento el 11 de junio de 2021, por ello, dado que el suministro mantenía una deuda pendiente de pago, también **correspondía la aplicación del “interés moratorio” por el período del 28 de mayo al 11 de junio de 2021** (fecha en que se efectuaría su pago), el cual se incluyó correctamente en el recibo emitido el 25 de junio de 2021 (N° S001-17418228) por un importe de S/ 71,35.

Detalle de facturación	
Consumo del Periodo	S/ 6.79
Servicio de Distribución Comercialización Fijo	6.79
Otros Conceptos	71.35
Interés Moratorio de Financiamiento (no afecto a IGV)	71.35

- La deuda pendiente de pago se canceló el 11 de junio de 2021 por un importe total de S/ 6542,70.
- 3.5. En ese sentido, se verifica que la aplicación del “interés moratorio” en el recibo emitido el 25 de junio de 2021 (N° S001-17418228) se efectuó de conformidad con el artículo 66 del TUE del Reglamento, debido a que la deuda se mantuvo impaga hasta el 11 de junio de 2021, por lo que no corresponde amparar el reclamo.

4. RESOLUCIÓN

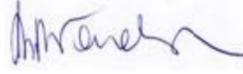
De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º.- REVOCAR la Resolución N° GNLC-RES-13228-2021 y, en consecuencia, declarar **INFUNDADO** el reclamo de la recurrente.

Artículo 2.º.- DECLARAR agotada la vía administrativa; y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto tiene expedito su derecho a acudir a la vía judicial e interponer una demanda contenciosa administrativa, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la notificación de la presente resolución.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 16831-2021 OS/JARU-S2**



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 30/12/2021
18:37:07

Sala Unipersonal 2
JARU